

**PERÚ**Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosDespacho  
Viceministerial de  
JusticiaPrograma Nacional de  
Centros Juveniles*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

# *Resolución de Dirección Ejecutiva*

**N.º 251-2022-JUS/PRONACEJ**

Lima, 23 de diciembre de 2022

**VISTOS:** El Informe N.º 514-2022-JUS/PRONACEJ-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe Legal N.º 435-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1299, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2016, se dispuso la transferencia del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal – SINARSAC, así como la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de febrero de 2019, se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante sentencia N.º 063-2021-19°JETP-NLPT, recaída en la Resolución N.º 8, de fecha 25 de febrero de 2021, emitida por el Décimo Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, se resolvió declarar fundada en parte la citada demanda interpuesta por el señor Augusto Nilo Refulio Reynoso, sobre reconocimiento de vínculo laboral, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728; en consecuencia, entre otros, se ordenó que la demandada reconozca al demandante la condición de trabajador sujeto a un contrato de trabajo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, desde el 1 de setiembre de 1998; sentencia que fue confirmada por la Octava Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Lima, mediante sentencia de vista, de fecha 6 de julio de 2021;

Que, cabe resaltar que, conforme a lo resuelto en ambas instancias, en la parte de fallo se ha consignado que el citado reconocimiento de la relación laboral sujeta al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 es desde el 1 de setiembre de 1998; no obstante, en la parte considerativa, en noveno considerando, se señala textualmente que la relación contractual del actor con el Poder Judicial responde a una relación laboral entre el 01 de setiembre de 1998 al 31 de octubre de 2008; además, en el punto 5 de la parte resolutive de la sentencia confirmada, se resuelve declarar infundado el reconocimiento a plazo indeterminado de su vínculo laboral por el periodo 1 de setiembre de 1998 al 31 de octubre de 2008; por lo que, el reconocimiento de vínculo laboral debe ceñirse a los fechas de inicio y fin antes citadas;

Que, luego, la entidad demandada al no encontrarse conforme interpuso recurso extraordinario de casación, el cual se encuentra en trámite, habiendo la Octava Sala Laboral, mediante Resolución N.º 3, de fecha 21 de julio de 2021, ordenado elevar los autos a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, mediante Resolución N.º 2, de fecha 7 de mayo de 2019, el Décimo Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve: *"Amparar el pedido de sucesión procesal, incorporándose al presente proceso como demandada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debidamente representada por el Procurador Público, debiéndose notificarse con la copia de la demanda, anexos y auto admisorio"*;



Que, al respecto, en el artículo 4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, se dispone que *“toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*;

Que, por Oficio N.º 1214-2022-JUS-PPMJDH, de fecha 7 de noviembre de 2022, el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pone en conocimiento de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) el requerimiento efectuado por el 19º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N.º 1, de fecha 24 de octubre de 2022, en el proceso seguido por el servidor Augusto Nilo Refulio Reynoso (Expediente N.º 12648-2018-88-1801-JR-LA-03), por reconocimiento de vínculo laboral a favor de la parte accionante;

Que, a través del Informe N.º 514-2022-JUS/PRONACEJ-UGRH, de fecha 14 de diciembre de 2022, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ el caso del señor Augusto Nilo Refulio Reynoso, quien ha sido reconocido por órgano jurisdiccional como trabajador, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, desde el 1 de setiembre de 1998 en la plaza de técnico administrativo II y señala que corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial;

Que, mediante Informe Legal N.º 435-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ, de fecha 23 de diciembre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que el reconocimiento de vínculo laboral del señor Augusto Nilo Refulio Reynoso, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, en la plaza de técnico administrativo II, desde el 1 de setiembre de 1998 hasta el 31 de octubre de 2008, se encuentra conforme al marco normativo vigente; por lo que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ emita la resolución, a través de la cual se efectivice lo resuelto y ordenado por la autoridad jurisdiccional;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal u) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva tiene como función *“Expedir resoluciones ejecutivas en los asuntos que le corresponden, conforme a ley”*;

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS; el Decreto Legislativo N.º 728 que regula el régimen laboral de la actividad privada; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 247-2021-JUS; y la Resolución Ministerial N.º 295-2022-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer al señor Augusto Nilo Refulio Reynoso como trabajador, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, en la plaza de técnico administrativo II, desde el 1 de setiembre de 1998 hasta el 31 de octubre de 2008, en cumplimiento de sentencia N.º 063-2021-19ºJETP-NLPT, recaída en la Resolución N.º 8, de fecha 25 de febrero de 2021, emitida por el Décimo Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmada por la Octava Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Lima, mediante sentencia de vista, de fecha 6 de julio de 2021.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial de  
Justicia

Programa Nacional de  
Centros Juveniles

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que resulten necesarias, a fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos precedentes.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remita a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos copia de la presente resolución, a fin de que se ponga en conocimiento del órgano jurisdiccional el cumplimiento de su mandato.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gob.pe](http://www.pronacej.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**Edwar Segundo Rebaza Iparraguirre**  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Centros Juveniles  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos